

PROYECTO
PONENCIA DEL LIBRO PRIMERO
CÓDIGO CIVIL DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ABOGADOS Y ABOGADAS JÓVENES

EVALUACIÓN GENERAL

Se realiza una evaluación general con relación a la figura de la tutela. La tutela legal en Puerto Rico resulta ser una figura altamente reglamentada en nuestra jurisdicción y dado a los requisitos en el procedimiento, muy pocas veces sirve a su propósito ya que la mayoría de las personas interesadas en ejercerla, al conocer del procedimiento que ocupa lugar deciden no iniciar el trámite legal y continuar interviniendo con el presunto incapaz o menor como hasta ese momento realizaban. Así también, en múltiples ocasiones no se contemplan situaciones de emergencia que amerita una asignación de tutor ágil, rápida y eficaz para servir a los intereses del incapaz o menor. Por lo cual, mediante este propuesto código civil debemos atender estos pormenores y flexibilizar el manejo de esta figura para que la misma sirva a su propósito. Con respecto a las demás figura jurídicas recogidas en este libro primero, no es meritorio es realizar una evaluación general ya que en su mayoría atemperan nuestro Código Civil, legislación y jurisprudencia. Se reconoce además que los artículos propuestos se atemperan a la realidad jurídica y social del siglo XXI.

COMENTARIOS POR ARTICULADO

A través de esta sección señalamos aquellos artículos sobre los cuales la Comisión propone modificaciones, eliminación de plano o aprobación. Se entenderá que aquellos artículos, capítulos o secciones que no se hayan traído de forma expresa en este escrito, son recomendados para su aprobación tal cual han sido redactados luego de la correspondiente evaluación y análisis.

1. **La persona.** Examinados todos los artículos relacionados a la figura jurídica de la persona se presenta lo siguiente:
 - a. Sobre el artículo 71 es menester aclarar que si el concebido no exhibió signos vitales, no se considerara persona natural. Se recomienda la enmienda del ultimo párrafo de este articulo.
 - b. Sobre el artículo 76 se recomienda que lea que los derechos son irrenunciables y solo pueden limitarse voluntaria y expresamente. Se recomienda eliminar el concepto indisponible.
 - c. Se recomienda la eliminación del artículo 77 sobre colisión derechos para mantener al actual artículo 7 sobre equidad.
 - d. Se recomienda la enmienda del artículo 82 para que lea: El consentimiento para la donación de órganos y fluidos se podrá revocar antes de realizar la

intervención en el cuerpo del destinatario. Dicha revocación, no conlleva responsabilidad del donante, ni de sus causahabientes.

- e. Se recomienda incorporar la figura de declaración previa de voluntad sobre tratamiento médico según la legislación existente.
- f. Sobre el artículo 95, por ciudadanía se entiende aquellos poderes políticos y ciudadanos que se le otorga a los que viven en determinado país. El texto del artículo propuesto, en su inciso (a), tiende a confundir. Por lo que se recomienda que se discuta la doble ciudadanía que sugiere dicho artículo y corregir su sintaxis para un mejor entendimiento.
- g. Sobre los artículos 98 y 99 Se recomienda aprobación del artículo propuesto. Acoge la jurisprudencia referente a dicho tema.
- h. Sobre el artículo 107. Este artículo propuesto reconoce que la certificación que expida el Registro Demográfico basta para probar mayoría de edad. Se recomienda que se especifique si por Registro Demográfico, se incluye las certificaciones que expidan los Registros Demográficos de los demás estados de Estados Unidos.
- i. Sobre el artículo 117, ya que la mayoría de edad se reconoce a los veintiún (21) años de edad, se recomienda aprobación de este artículo propuesto que impone ciertas responsabilidades por actos jurídicos al joven que se encuentre entre dieciocho (18) y veintiún (21) años.
- j. E propuesto artículo 125 dispone que, antes de declarar la incapacitación de una personas, el tribunal recibirá el dictamen de "uno o varios facultativos médicos". A nuestro entender es subjetiva la cantidad de facultativos médicos que se requieren. Se recomienda que se disponga como mínimo el dictamen de dos (2) facultativos médicos.
- k. Sobre los artículos 130, 137, 139, 141, 145 y 146 se recomienda, enérgicamente, sus aprobaciones según propuestos.

2. **Tutela.** Examinados todos los artículos relacionados a la figura jurídica de la tutela se presenta lo siguiente:

- a. En la tutela legal se cambia el estándar del mejor bienestar del incapaz por el interés óptimo del incapaz.
- b. Se recomienda, sobre artículo 150, eliminar "a menos que sea conveniente que compartan simultáneamente el cargo".
- c. Sobre el artículo 152 se recomienda enmendarlo y redactarlo nuevamente dado que no es comprensible el análisis que se quiere desarrollar en caso de que distintas personas hubiesen sido nombrados tutor de un mismo menor o incapaz. De igual manera, resultaría contraproducente el nombrar más de un tutor a ejercer el cargo al mismo tiempo.
- d. Sobre el artículo 153 se recomiendo eliminarlo pues en nuestra jurisdicción debería permanecer el hecho de que sólo un tutor ejerce el cargo y nadie más puede ejercerlo de manera simultánea.
- e. Sobre el artículo 159 se recomienda enmendarlo para eliminar la posibilidad de que una persona jurídica sin Fines de lucro pueda ser nombrada tutor, que sólo las personas naturales puedan ser nombrados.

- f. Sobre el artículo 162 se recomienda enmendarlo para eliminar "la persona jurídica puede excusarse del cargo cuando carezca de medios suficientes para el adecuado desempeño de la tutela".
- g. Sobre los artículos 174 y 175 se recomienda enmendarlos para eliminar lo relacionado a persona jurídica.
- h. Sobre el artículo 176 se recomienda eliminar el "No obstante, por justa causa, el tribunal podrá dispensar de la valoración de los bienes". Puesto que en todo caso de tutela, aunque sea en cantidad nominal (como excepción) debe otorgarse un valor cierto a los bienes sobre los cuales se ejerce la tutela para efectos de claridad y transparencia en el proceso, estimación de daños e imposición de fianza.
- i. El artículo 185 contempla sobre venta extrajudicial que el tutor viene obligado a vender los bienes muebles de extraordinario valor del tutelado en pública subasta. No obstante, no se explica o define qué resultaría en bienes muebles de extraordinario valor, ¿serían los valorados en más de \$2,000.00. Eso debe ser enmendado para efectos de aclaración.

3. **De la persona jurídica.** Examinados todos los artículos relacionados a la figura jurídica de la persona jurídica se presenta lo siguiente:

- a. Sobre el artículo 246, se recomienda que lea su segunda oración: Se extingue en vez de, Sin embargo, termina su existencia y que se incorporen causas de cumplimiento de su fin para propósitos de extinción.
- b. Sobre los artículos 247 y 248 se recomienda su aprobación según propuestos.

4. **Seres vivos y sintientes.** Examinados todos los artículos relacionados a la figura jurídica de los seres vivos y sintientes se presenta lo siguiente:

- a. En cuanto al título dos sobre seres vivos y sintientes, entendemos que se atempera a la realidad legislativa de los derechos y tratos que se le han concedido a los animales debido a las recomendaciones de las organizaciones protectoras de los animales. Ahora bien, en cuanto al artículo 251 sobre la custodia de estos seres, se analiza que se les está dando derecho a las partes a solicitar pensión alimentaria para los animales. No se toma en consideración cómo esto podría afectar las pensiones alimentarias de los hijos en común, ni cómo afecta la situación económica del padre alimentante, ni de quién es el animal, entre otras cosas. Y al concedérsele ese derecho, también estaría sujeto el padre alimentante a cárcel por incumplimiento, tendría derecho a revisión, se guiaría por las mismas reglas del la pensión alimentaria de una persona. Se debería atemperar el nombramiento de los procuradores o profesionales que atiendan los estándares que se crean con estos artículos.

5. **Los bienes.** Examinados todos los artículos relacionados a la figura jurídica de los bienes se presenta lo siguiente:

a. En cuanto al título tres sobre los bienes, se recomienda su aprobación como se propone.



6. **Hechos, actos y negocios jurídicos.** En cuanto al título cuatro sobre los hechos, actos y negocios jurídicos se debe sustituir el concepto de discernimiento por conocimiento en el capítulo uno.

7. **Negocio jurídico.** Se recomienda la aprobación del capítulo dos sin embargo, se presenta lo siguiente:

- a. Con relación a los artículos 290 y 291 se recomienda que se amplíe su conceptualización en cuanto a la abstracción de causa y motivos personales.
- b. En cuanto al artículo 293 se entiende que no debe dejarse al arbitrio de una parte el resultado de los efectos de causa ilícita.
- c. En cuanto al capítulo tres sobre forma y prueba del negocio jurídico se recomienda la ampliación y metodología del concepto soporte.

RECOMENDACIÓN FINAL

Se realiza una recomendación final con relación a la figura de la tutela. Se recomienda desarrollar un procedimiento sumario de tutela legal temporada de emergencia que pueda instarse ante la Sala de Investigaciones de los tribunales de primera instancia en nuestra jurisdicción. Que el mismo contemple una asignación tutelar máxima de tres (3) meses y que luego de este término el tutor venga obligado a solicitar la tutela legal por método ordinario. Que esta tutela legal de emergencia proceda en caso de abandono del tutelado, incapacidad advenida por accidente de un mayor edad o enfermedad mayor y cuando a la luz de las circunstancias del caso así amerite. Los demás artículos del libro primero no ameritan una recomendación final general más allá de las señaladas y propuestas en los comentarios por articulado.

Respetuosamente,

Lcdo. Leonardo Cabán Rodríguez, Presidente
Lcda. Gloryvee Rivera Rodríguez, Vicepresidenta
Lcda. Vilmarie Negrón Marrero, Secretaria
Lcda. Elisabet García Torres
Lcdo. Miguel Marrero Sánchez
Sr. Sergio Calzada Martínez, Estudiante